

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He visto con la mayor satisfaccion y agrado que los Administradores de la Aduana de Málaga D. Juan Martinez de la Vega, el de la Coruña don Mariano Gárate y el que lo era de la de Vizcaya D. Pedro Alcántara de Eceiza han venido aumentando la recaudacion desde el mes de Julio último, no sólo por lo que respecta á los valores obtenidos en igual período del año económico anterior, sino tambien de las cantidades que por ese centro directivo se les ha consignado; dando por resultado su buena gestion administrativa conseguir el aumento sobre dicha consignacion en el citado período de un 4 por 100 en la Aduana de Málaga, 25 por 100 en la de la Coruña y 26 por 100 en la de Vizcaya.

En su consecuencia, y teniendo tambien en cuenta muy especialmente las buenas notas de concepto y los honrosos antecedentes respecto del proceder de estos Administradores; y deseando recompensarlos lo mismo que á los demás empleados de aquellas Aduanas por los brillantes resultados que han tenido los valores de las mismas en beneficio del Tesoro, he dispuesto se den las gracias en nombre del Gobierno de S. M. á dichos funcionarios, y se publique esta disposicion en la Gaceta oficial para que les sirva de estímulo y satisfaccion; debiendo V. I. proponer á este Ministerio á los expresados Administradores para la gracia á que los considere acreedores en premio de sus extraordinarios servicios.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo Sr.: En vista de la solicitud presentada por D. Julio Vizcarrondo pidiendo una autorizacion para introducir en España un periódico de noticias titulado la *Correspondencia de Paris*, redactado en lengua castellana, y órgano á la vez de una sociedad industrial franco-españo-

la; S. M. el Rey, teniendo en cuenta que si bien el decreto de 4 de Setiembre de 1869 hace caso omiso de esta clase de publicaciones, su espíritu no es otro que el facilitar y difundir la instruccion, ha tenido á bien conceder á dicho Sr. Vizcarrondo la introduccion en España del periódico que solicita, satisfaciendo los derechos de Aduana que le correspondan con arreglo á la legislación de este ramo.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. se publique esta resolucion en la Gaceta como ampliacion al art. 2.º del mencionado decreto.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Agricultura, Industria y Comercio.
Pesas y Medidas.*

Uno de los deberes que me impone el cargo de Gobernador de esta provincia es el de velar por la legalidad de las transacciones mercantiles.

Desde que el Gobierno de S. A. ha dado tan amplia libertad á todas las fuentes de riqueza para su desenvolvimiento y desarrollo, llama mi especial cuidado el examen de los pesos, medidas y aparatos de pesar, que juegan un papel tan importante en dichas transacciones y que tan poderosamente influyen en el valor efectivo de las mercancías.

La exactitud de las mismas, su examen y marca están encomendadas á personas facultativas con el fin de unificar en toda la nacion tan importante servicio.

Sin este examen el consumidor, atraído por ficticias economías, y alucinado por la baratura de precios, acudiría á establecimientos que las usan faltas ó defectuosas, perjudicándose de este modo y causándose tambien al comerciante de buena fé.

Inútiles serian mis esfuerzos si no contara con la cooperacion y celo de todos los

municipios, que penetrados de la grande importancia que tiene esta fiscalizacion no coadyuvaran al pronto y feliz éxito de cuanto me propongo, para así evitar que el consumidor sea explotado por avaros mercaderes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me concede el decreto de 27 de Mayo de 1868, confirmado por el Gobierno provisional en 22 de Diciembre del mismo año, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.º El examen y comprobacion de las pesas, medidas y aparatos de pesar de esta provincia está encomendado al Ingeniero industrial, Almotacen de la misma, D. Mariano Lana y Sarto, y las marcas por él estampadas serán las únicas valederas para los efectos de la ley.

2.º Dicho funcionario comprobará y marcará todas las pesas y medidas y aparatos de pesar que estén en uso en la provincia, á cuyo fin le serán presentados en los pueblos cabezas de partido en los dias señalados en la relacion adjunta.

3.º Los señores Alcaldes, tan pronto como reciban esta circular, publicarán un bando anunciando la visita del Almotacen en los dias correspondientes á cada partido judicial, previniendo á todos los vecinos que hagan uso de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas, tanto del antiguo como del nuevo sistema, que las presenten á dicho funcionario para su comprobacion y marca, satisfaciendo los derechos correspondientes segun adjunta tarifa.

4.º Los Ayuntamientos deben estimular con su ejemplo á los particulares que tengan ó no establecimientos abiertos en la presentacion de todas sus pesas y medidas y aparatos de pesar, y tanto unos como otros exhibirán los recibos talarionarios del año próximo pasado para demostrar que cumplieron con dicha disposicion, quedando encargado el Almotacen de darme cuenta de los que no lo verifiquen.

5.º Siempre que un municipio ó varios particulares deseen que el Almotacen pase á su respectiva localidad para comprobar sus pesas y medidas, lo harán presente á este Gobierno de provincia y así se verificará, indemnizando aquellos á dicho empleado los gastos que se le originen con el viaje.

6.º Para que el Almotacen pueda desempeñar su cometido, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos cabe-

zas de partido la obligacion en que están:

I. De proporcionar al Almotacen local decoroso y adecuado para el buen desempeño de su cargo y para el mejor servicio del publico.

II. A facilitarle durante los dias señalados para la comprobacion la coleccion completa del sistema métrico-decimal si la hubiesen ya adquirido, así como los tipos del antiguo sistema que conserven.

III. A auxiliar con toda eficacia al Almotacen en la importante mision que le está confiada en beneficio de todas las clases de la sociedad, dictando al efecto las disposiciones que les sugiera su celo para el más exacto cumplimiento de la ley.

7.º Los Alcaldes vigilarán por la más exacta observancia del reglamento, aplicable tanto á las pesas y medidas del nuevo sistema como á las del antiguo, y resolverán las reclamaciones ó denuncias que por sus dependientes ó por el Almotacen les fueren presentadas, advirtiéndoles que resuelto como estoy á que el ejercicio del sistema métrico-decimal sea una verdad, los que dejen de cumplimentar las anteriores disposiciones serán castigados con todo el rigor que las leyes prescriben.

Madrid 10 de Abril de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

DIAS SEÑALADOS PARA EL CONTRASTE DE LOS PESOS, MEDIDAS Y APARATOS DE PESAR DE LOS SIETE PARTIDOS DE LA PROVINCIA, CON RESIDENCIA EN LA CABEZA DE PARTIDO.

Getafe.

17, 18, 19 y 20 de Abril.

Navalcarnero.

24, 25, 26 y 27 de id.

Colmenar Viejo.

1, 2, 3 y 4 de Mayo.

Torretaguna.

9, 10 y 11 de id.

San Martin.

16 y 17 de id.

Chinchon.

22, 23 y 24 de id.

Alcalá.

29, 30 y 31 de id.

TARIFA de los derechos que el Almotacen percibirá por el contraste de las pesas, medidas e instrumentos de pesar.

	MEDIDAS PONDERALES.						MEDIDAS DE CAPACIDAD.			
	Pesas de latón.		Pesas de latón.		Pesas de hierro.		Líquidos.	Aridos.		
	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	
Varas de diversas materias y construcciones, 0,10.	De 2 arrobas...	0,38	Serie de 10 libras.	0,75	De 8 arrobas..	0,50	Medidas de vino, aguardiente, leches.	1/2 fanega.....	0,25	
	1 id.	0,38	Serie de 5 id.	0,50	4 id.	0,25		1/4 id.	0,13	
	1/2 id.	0,38	Serie de 2 id.	0,38	2 id.	0,25		1 celemin.	0,06	
	1/4 id.	0,15	Serie de 1 id.	0,31	1 id.	0,25		1/2 id.	0,06	
	4 libras.	0,15	Serie de 1/2 id.	0,31	1/2 id.	0,25		1 cuartillo.	0,06	
Medias varas, piés y medios piés, 0,05.	2 id.	0,15	Serie de 1/4 id.	0,31	1/4 id.	0,10	1 azumbre.	0,19	1/2 id.	0,06
	1 id.	0,08	Serie de 2 onzas.	0,31	4 libras.	0,10	1/2 id.	0,13	1/4 id.	0,06
	1/2 id.	0,08	Serie de 1 id.	0,31	2 id.	0,10	1 cuartillo.	0,09		
	1/4 id.	0,08	Serie de 1/2 id. y.	0,31	1 id.	0,05	1/2 id.	0,09		
	2 onzas.	0,08	Menores de 1/2.	0,31	1/2 id.	0,05	1 copa.	0,09		
Cadenas de 5, 10 y 20 varas, 0,25.	1 id.	0,08			1/4 id.	0,05	1/2 id.	0,09		
	1/2 id.	0,08	Llámase serie de 10 li-		2 onzas.	0,05				
	1/4 id.	0,08	bras, 5, etc., cuando		1 id.	0,05	Medidas de aceite.			
	1 dracma.	0,08	el juego completo su-		1/2 id.	0,05	1/2 arroba.	0,50		
	1 adarme.	0,08	mado compone di-		1/4 id.	0,05	1/4 id.	0,19		
	1 tomin.	0,08	cho peso.				2 libras.	0,13		
							1 id.	0,09		
							1/2 id.	0,09		
						1 panilla.	0,09			
						1/2 id.	0,09			

	Peset. Cents.
Balanzas, vasculas de Robesbal.	1,00
Balanza cuyos brazos son mayores de dos piés de longitud.	0,50
Balanza cuyos brazos son menores de dos piés de longitud.	0,25
Vasculas de alcance de 5 á 9 arrobas inclusive.	1,00
Idem de id. de 9 arrobas en adelante.	2,00
Romanas y romanillas cuya máxima carga llegue á 3 1/2 arrobas.	0,50
Idem de alcance mayor á las anteriores, mientras no pasen de 18 arrobas, adeudarán 0,13 pesetas de más por cada arroba que admitan de mayor carga de la indicada de 3 1/2 arrobas.	
Romanas de fuerza de 18 arrobas en adelante.	2,50
Toda pesa, medida ó aparato de pesar defectuoso, pagará por cada vez que se examine la cuarta parte de derechos, además de los que le correspondan cuando se haya aprobado.	
Las dependencias del Estado pagarán mitad de derechos.	

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todo el chocolate, cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 9.228 kilogramos de chocolate, bajo el tipo de dos pesetas 71 céntimos de idem kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en la Gaceta, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos tarde, en la sala de sesiones de la misma, ante la Comisión de Beneficencia; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todo el chocolate para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 9.228 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el chocolate que necesiten los Establecimientos sin limitación alguna, desde

dos días después del en que se le comunicó la aprobación del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1872.

2.º El chocolate ha de ser de la mejor calidad y elaboración, compuesto cada tarea con los artículos siguientes: ocho libras de cacao de Caracas de primera clase; 17 id., de Guayaquil de id. 16 de azúcar terciada clara, y ocho onzas de canela de Holanda. La Diputación dispondrá cuando lo estime conveniente su reconocimiento, y si resultase que no reúne las condiciones antedichas, se procederá á elaborarlo en los Establecimientos, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen.

3.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, satisfaciéndose el pago de su importe en los Establecimientos respectivos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas 71 céntimos de id. cada uno de aquellos.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los

pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de, que hace mérito la regla 2.º de la condición 4.º, tiene por

objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial ántes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenida, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse

las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán.

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los 30 dias contados desde el en que salga anunciada en la *Gaceta*, advirtiéndose que si cayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle de Santiago, núm. 2, ante la Comision de Beneficencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

La Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todas las hilazas que necesitan los talleres del Hospicio de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 2.760 kilogramos, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado

en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.195 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 2.760 kilogramos de hilazas, bajo el tipo de 4 pesetas 33 céntimos de peseta kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciada en la *Gaceta*, y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, ante la Comision de Beneficencia; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todas las hilazas que necesitan los talleres del Hospicio de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 2.760 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1872, todas las hilazas que necesitan los talleres del Hospicio sin limitacion alguna.

2.º Las hilazas han de ser de primera calidad, urdimbre núm. 20 é igual á la muestra que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion y en la Direccion del Establecimiento, y no reuniendo estas circunstancias se procederá á comprarlas por cuenta del contratista, si este no presenta otras que las reunan á la hora que la persona encargada por dicha Diputacion le designe.

3.º El precio de cada kilogramo de hilazas que suministre será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion del Hospicio, no admitiéndose proposicion que exceda de 4 pesetas 33 céntimos cada uno de aquellos.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.195 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones

de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condicion 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamentos de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior,

pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los 30 dias contados desde el en que salga anunciada en la *Gaceta*, advirtiéndose que si cayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle de Santiago, núm. 2, ante la Comision de Beneficencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las hilazas que necesitan los talleres del Hospicio de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 2.760 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Juan Alcaráz, Recaudador de contribuciones y Comisionado de ejecucion en la villa de Morata de Tajuña.

Hago saber que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes morosos por hallarse adeudando á la Hacienda la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, y para cuyo pago se les subastan las fincas siguientes.

	Pesetas.
Doña Carlota Aleman.—Una casa en el callejon de la Cruz de Orozco, tasada en 4.500 pesetas.	4.500
Josefa Barbero.—Una cueva en el Calvario, tasada en 100 pesetas.	100
José Fominaya Diaz.—Una casa calle de la Iglesia, tasada en 2.800 pesetas.	2.800
Benito Jimenez Suarez.—Una cueva en los Mazacotes, tasada en 100 pesetas.	100
Antonio Garcia Moreno.—Dos cuevas en el Calvario, tasadas en 200 pesetas.	200
José Jimenez del Pozo.—Una casa calle de la Libertad, tasada en 500 pesetas.	500
José Jimenez Lopez.—Una casa calle del Pozo, tasada en 875 pesetas.	875
Gregorio Garcia Esquena.—Una cueva en el Calvario, tasada en 100 pesetas.	100
Isidoro Lopez y Lopez.—Media cueva en el Calvario, tasada en 50 pesetas.	50
Baltasara Moreno.—Una cueva en el Calvario, tasada en 100 pesetas.	100
Domingo Moreno Vazquez.—Una cueva en la cuesta de Arganda, tasada en 100 pesetas.	100
Tomás Rubiato.—Una casa calle Real de Chinchon, tasada en 125 pesetas.	125
Félix Sanchez Fominaya.—Una cueva en el Calvario, tasada en 100 pesetas.	100
Pedro Valdericea.—Una cueva en el Calvario, tasada en 100 pesetas.	100
Rafael Frisa y Vera.—Una tierra de cuatro fanegas en Mañanda: linda D. Francisco Salcedo y carretera de Colmenar: tasada en 20 pesetas.	20
Ramon Gonzalez Robles.—Un olivar en Piduena con 112 olivas: linda herederos de don Cándido Salcedo y herederos de Narciso Lopez Puerta: tasado en 2.800 pesetas.	2.800
Id. Otro olivar con 62 olivas en el Carril de los Cochés: linda D. José Hidalgo Tablada y D. Pablo Fominaya Sanchez: tasado en 875 pesetas.	875

El que quisiese hacer postura acuda al remate, que tendrá lugar el día 18 de Mayo en las Consistoriales de dicha villa, horas de diez á doce de su mañana, que presidirá el Sr. Juez municipal de la misma, y se rematarán las fincas en el postor más ventajoso siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Morata de Tajuña á 10 de Abril de 1871.—El Recaudador.—Comisionado, Juan Alcaráz.—V. B.º.—El Juez municipal, Isaac Gonzalez Castro.

A las doce del día 20 del actual se celebra subasta pública en la Casa Consistorial del Escorial de Abajo para el arriendo de una casa calle de la Reina, núm. 4, con vuelta á la de Florida Blanca, y otra titulada Tienda, en dicha calle, por término de un año y 75 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y Secretaria de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en dicho remate.

Madrid 12 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

A las doce del día 20 del actual se celebra subasta pública en la Casa Consistorial de Robledo de Chavela para el arriendo en dos lotes, el primero de una tierra, de cabida 48 fanegas, al sitio del Tardial, dedicada á pasto y labor, y el segundo un herren, de cabida 15 fanegas, al sitio de Valsequillo, y otra de seis fanegas al mismo sitio de Valsequillo, de labor, por término de dos años, en 40 pesetas anuales y cuatro meses de prorata el primer lote y el segundo bajo el tipo de 25 pesetas, de iguales condiciones que el primer lote.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y Secretaria de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en dicho remate.

Madrid 12 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

En los 10 días siguientes á la publicacion de este anuncio se satisfará la mensualidad de Diciembre del año próximo pasado por la caja de esta Administracion económica á los individuos del clero que han acreditado haber jurado la Constitucion y pertenecen á esta diócesis, segun orden de la Superioridad.

Por lo tanto se les avisa para que se presenten á cobrar, por sí ó por medio de apoderado, entregando en el acto de verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas una fé de estado y existencia con el V. B.º de la Alcaldia ó Juzgado municipal y sello correspondiente á fin de justificar el pago respectivo.

Al mismo tiempo podrán percibir la cantidad asignada para el culto á las respectivas Iglesias por lo correspondiente al citado mes de Diciembre, y los anteriores los que no lo hubieren realizado.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Ferrer, apoderado de D. Emilio Oloqui, se le cita por el presente para que en un término breve se presente en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, á enterarse de un asunto que le concierne.

Madrid 13 de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE ESTA CAPITAL

Hallándose vacantes las plazas de Oficial de libros de la Cárcel de Mujeres, dotada con el haber anual de 1.225 pesetas, y en la de Villa una de Celador con el de 750, los aspirantes á las mismas podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de 15 días en la Secretaria de esta Corporacion.

Madrid 1.º de Abril de 1871.—El Vicepresidente accidental, Agustin Gomez de la Mata.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de D. Rafael de Pedro y Laserna, vecino que fué de esta capital, fallecido abintestato en 8 de Enero último, en su casa calle de los Abades, núm. 10, para que en el término de 20 días que por segunda vez se señala comparezcan á usar de su derecho en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribania de D. Nicolás de Motta, donde radica el juicio de abintestato del expresado sugeto; con la advertencia de que ya han comparecido D. Leopoldo de Pedro, Marqués de Benameji, don Eduardo Moore, como marido de doña Joaquina de Pedro, Marquesa de San José, y D. Nicanor de Alvarado y su esposa doña Luisa de Aldamar como madre de doña Joaquina de Pedro, Baronesa de Osos, hermanos naturales los dos primeros y sobrina la última del causante don Rafael.

Madrid y Abril 12 de 1871.—Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, Escribania del que refrenda, se anuncia la subasta pública de unos efectos de sombrereria con la anaqueletaria procedentes de la tienda calle de Tintoreros, núm. 4, de la propiedad de D. Antonio Gonzalez, que le han sido embargados en diligencias de apremio; tasado todo en 156 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 21 de Abril actual y hora de las dos de su tarde, en dicho Juzgado.

Madrid 11 de Abril de 1871.—El Escribano, Benito Cepeda.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en las diligencias de abintestato de D. Luis Salinas y Romero, por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento, á fin de que en el término de 30 días se presenten en dicho Juzgado y Escribania á deducir el derecho de que se crean asistidos, advirtiéndole que se ha presentado como tal heredera Doña Maria Araceli de Romero, madre de aquel, por quien se promueven las actuaciones.

Madrid 11 de Abril de 1871.—El Actuuario, Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en el día 21 de Febrero del año último falleció sin testar en esta

villa D. Anacleto de Francisco y Valtierra, vecino que fué de la misma, con cuyo motivo llamo y cito á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días.

Dado en Getafe á 31 de Marzo de 1871.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Angel de Francisco.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Vicálvaro.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, en los días 14 y 21 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, y en la sala capitular, se subastarán los pastos y juncos de las fincas de propios que con sus tipos se expresan á continuacion:

	Peset. Cents.
Prados largo, Raso y Ejido de la Torre.....	304'50
Juncar y eras de Ambroz.....	175'00

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 7 de Abril de 1871.—El Alcalde, Matias Sanz.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento se subastarán los domingos 14 y 21 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, en la sala capitular, para el año económico de 1871 á 72, los arbitrios municipales, que con sus tipos son, á saber:

	Peset. Cents.
Derechos de degüello.....	900'00
De pesos y medidas.....	767'76

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 7 de Abril de 1871.—El Alcalde, Matias Sanz.

A las once de la mañana de los domingos 14 y 21 del próximo mes de Mayo, en arriendo por el año económico de 1871 á 72, se subasta en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y bajo los tipos siguientes, las casas

	Peset. Cents.
Taberna.....	169'86
Aguardenteria.....	157'60
Aceiteria.....	100'00
Carniceria.....	50'00

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 7 de Abril de 1871.—El Alcalde, Matias Sanz.

MADRID.—1871.